

RV: Respuesta al incidente de desacato promovido por OSCAR DARIO ZAPATA VANEGAS Rad. No. 2022 - 00539

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/10/2022 11:08

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <r Ramirez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2022-00539



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Tutelas <tutelas@segurosbolivar.com>

Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 10:29

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta al incidente de desacato promovido por OSCAR DARIO ZAPATA VANEGAS Rad. No. 2022 - 00539

Bogotá D.C., octubre 14 de 2022

DJ CL – 2450 - 1-3922287419

Señores

JUZGADO 02 FAMILIA CIRCUITO

Medellín - Antioquia

| |
|---|
| <p>REF: RESPUESTA AL INCIDENTE DE DESACATO promovido para el CUMPLIMIENTO DE FALLO EN LA ACCION DE TUTELA INSTAURADA por el señor OSCAR DARÍO ZAPATA VANEGAS contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. - RADICADO No. 2022-00539</p> |
|---|

ELIANA MARÍA ESQUIVIA MARTELO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, como consta en el expediente, atentamente doy cumplimiento al fallo proferido por su Despacho, de la forma como se relaciona a continuación:

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBO DEL PRESENTE MENSAJE

Atentamente

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.



Bogotá D.C., octubre 14 de 2022
DJCL – 2450 - 1-3922287419

Señores
JUZGADO 02 FAMILIA CIRCUITO
Medellín - Antioquia

REF: RESPUESTA AL INCIDENTE DE DESACATO promovido para el CUMPLIMIENTO DE FALLO EN LA ACCION DE TUTELA INSTAURADA por el señor OSCAR DARIO ZAPATA VANEGAS contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. - RADICADO No. 2022-00539

ELIANA MARÍA ESQUIVIA MARTELO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, como consta en el expediente, atentamente doy cumplimiento al fallo proferido por su Despacho, de la forma como se relaciona a continuación:

I. CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA

| ORDEN PROFERIDA POR EL DESPACHO JUDICIAL | ESTRATEGIA CUMPLIMIENTO |
|--|--|
| <p><i>“SEGUNDO: CORRER traslado del incidente a la entidad accionada, a través del doctor MAURICIO VÁSQUEZ JARAMILLO, en su calidad de Gerente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. o, en su defecto, quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, indicándole que dentro del mismo puede aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.”</i></p> | <p>La COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín en Sentencia 22 de septiembre de 2022, mediante transferencia electrónica del 23 de septiembre de 2022, procedió a pagar los honorarios a favor de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ por la suma de \$1.000.000.00, tal como se evidencia en el comprobante adjunto, lo cual fue informado a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, a través de comunicación del 26 de septiembre de 2022 radicado DNP COL – 11378, del mismo modo se informó a la NUEVA EPS del pago de honorarios a través de correo electrónico de fecha 05 de octubre de 2022.</p> <p>Ahora bien, la NUEVA EPS calificó al señor OSCAR DARIO ZAPATA VANEGAS mediante el dictamen del 03 de mayo de 2022, que determinó un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) del 75,19%, con fecha de estructuración de la invalidez del 03 de abril de 2019 y Origen Enfermedad Común.</p> <p>El citado dictamen fue notificado a las partes interesadas, tal como lo dispone el Decreto 1352 del 26 de junio de 2014 en su artículo 2°, con el fin de que manifestaran si estaban de acuerdo o no con la calificación realizada al señor OSCAR DARIO ZAPATA VANEGAS.</p> <p>Así las cosas, esta Aseguradora manifestó su inconformidad frente al dictamen y solicitó remitir el caso a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que se realice una nueva calificación.</p> <p>No obstante, en comunicación fechada, 06 de octubre de 2022, la NUEVA EPS, manifiesta que la apelación fue presentada extemporáneamente, situación que fue aclarada en comunicación DNP COL – 11378 de fecha 12 de octubre de 2022, dirigida a la NUEVA EPS.</p> |



Del mismo modo, mediante comunicación DNP COL – 1227 de fecha 13 de octubre de 2022 se le informo al afiliado sobre el pago de los honorarios a la JUNTA REGIONAL y el estado actual del trámite.

Se adjuntan los documentos soportes:

1. Comprobante pago honorarios.
2. Correo informando a la NUEVA EPS.
3. Comunicación dirigida a la NUEVA EPS - notificación dictamen.
4. Comunicación dirigida al afiliado.

II. PETICIONES AL JUZGADO

Por las razones jurídicas expuestas, de la manera más atenta y respetuosa, solicitamos a su Despacho:

1. TENER POR CUMPLIDO EL FALLO DE TUTELA por parte COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
2. ARCHIVAR EL PRESENTE INCIDENTE DESACATO toda vez que COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., es cumplidora de la ley y de las Resoluciones Judiciales y cumplió cabalmente con la orden emitida por el Despacho.

PETICION ESPECIAL

Finalmente de la manera más respetuosa solicitamos al Despacho que en caso de que los argumentos esgrimidos no conduzcan a un convencimiento del Señor Juez sobre el pleno cumplimiento del fallo, le solicitamos requerirnos de manera anticipada antes de emitir condena alguna, para proceder a lo que el Señor Juez considere pertinente.

Atentamente,

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.


ELIANA MARÍA ESQUIVIA MARTELO
C.C. No. 50.967.337 de Cereté



HEIDY MAYERLY IBARRA LONDOÑO <heidy.ibarra@segurosbolivar.com>

NOTIFICACIÓN PAGO DE HONORARIOS EPS AFILIADO OSCAR DARÍO ZAPATA VANEGAS CC 98594027

1 mensaje

HEIDY MAYERLY IBARRA LONDOÑO <heidy.ibarra@segurosbolivar.com> 5 de octubre de 2022, 10:49
Para: medicina.laboral@nuevaeps.com.co, sandra.patino@nuevaeps.com.co, Luza.trujillo@nuevaeps.com.co
Cc: Diana Marcela Betancur Vasco <dbetancur@colfondos.com.co>, JULIANA RAMOS RAMOS <juliana.ramos@segurosbolivar.com>

Reciba un cordial saludo de la Dirección Nacional de Pensiones de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Dando respuesta al fallo proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN el día 22 de septiembre de 2022 en la cual solicitan que se efectuó el respectivo pago de honorarios correspondiente al trámite del asegurado **OSCAR DARIO ZAPATA VANEGAS**, al respecto le informamos lo siguiente: Esta Aseguradora dio trámite al pago de honorarios, Adjuntamos soporte de consignación .

Agradecemos su atención y estaremos atentos a cualquier inquietud, favor confirmar recibido; Muchas gracias.

Cordial saludo,



HEIDY IBARRA LONDOÑO
Analista de Invalidez y Sobrevivencia
Dirección Nacional de Pensiones
Avenida El Dorado Nro. 68 B 31 Piso 3
Bogotá, Colombia
heidy.ibarra@segurosbolivar.com

2 adjuntos

 **2246730_2_ComprobantePSE20220923Simasol_2246730.pdf**
72K

 **NOTIFICAICON PAGO DE HONORARIOS EPS OSCAR DARIO ZAPATA VANEGAS.pdf**
550K



Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022
DNP COL – 12088

Señores
NUEVA EPS
Departamento Medicina Laboral
Carrera 78D Nro. 40 sur-59 A 40 Sur
Teléfonos:7454949
Bogotá D.C.

Asunto: Inconformidad Dictamen de calificación Nro. 98594027 – 167

Señor : **OSCAR DARIO ZAPATA VANEGAS**
Cédula : 98594027
Sinistro : 600029030

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Dirección Nacional de Pensiones de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

En atención al oficio PCLO-01-104 de fecha 6 de octubre de 2022 y recibido en esta Aseguradora el mismo día, informan que el dictamen emitido por la NUEVA EPS en el cual se determinó para el señor OSCAR DARIO ZAPATA VANEGAS una Pérdida de Capacidad Laboral 75,19%, Fecha de Estructuración 03 de abril de 2019 y Origen Común, quedó en firme por cuanto el recurso que se radicó frente al dictamen en mención, fue radicado extemporáneamente; al respecto hacemos las siguientes consideraciones:

La notificación del dictamen del señor OSCAR DARIO ZAPATA VANEGAS se realizó a COLFONDOS el día sábado 28 de mayo de 2022, es decir, en un día no laboral, por cuanto esta Aseguradora tomó como fecha de notificación el día siguiente hábil, es decir el 31 de mayo de 2022, por la siguiente razón:

Días hábiles e inhábiles. Los sábados son días hábiles salvo disposición en contrario. Ahora bien, los días hábiles son los que corresponden a días laborales, excluyendo domingos, festivos, y en algunos casos, los sábados, para que un sábado se considere inhábil se requiere que la autoridad administrativa lo haya considerado como tal, que es el común denominador pues la mayoría de las entidades estatales y privadas no laboran los sábados, así que este será inhábil como lo es un domingo o un festivo.

El cómputo de días hábiles de que trata el artículo 62 de la Ley 4.^a de 1913 debe realizarse con base en los días laborables forzosos, teniendo por tales todos los del año, excluidos los señalados por la ley como de descanso remunerado, el cual dice:

ARTICULO 62. *En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil*



Para el cómputo de plazos legales fijados en días se debe tener en cuenta que por mandato legal "se entienden suprimidos los feriados" así como los de "vacancia judicial", o "aquéllos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho"; es decir que los "plazos de días señalados en la ley se entenderán hábiles", "a menos de expresarse lo contrario" en la propia ley. Además, "si el último día fuere feriado o de vacancia, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil" siguiente. A su vez, se entiende "por día el espacio de veinticuatro horas", por ello el vencimiento del plazo de días, al igual que el de años y meses, culmina a la "media noche del último día del plazo".

Así, el criterio que determina el carácter de hábil de los días, para el cómputo de los términos legales, es el de su laborabilidad [sic]. Ello implica que son hábiles aquellos para los que no hay disposición legal expresa que exima del deber de trabajar, vale decir, los ordinarios, días en los que deben funcionar las oficinas públicas; y no hábiles aquellos para los cuales la ley ha previsto el derecho a descanso remunerado; tales son los domingos, los previstos por el artículo 1.º de la Ley 51 de 1983 y los señalados como vacancia para la rama jurisdiccional, el Ministerio Público y las direcciones de instrucción criminal. Cabe anotar que para algunas oficinas no son hábiles los sábados, en cuanto no funcionan en esos días por trasladarse la respectiva jornada, en extensión de la ordinaria, a los demás de la semana

Por lo anterior, una vez expuesto nuestros argumentos, para la COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A, el dictamen de calificación que fue enviado a través de correo electrónico el día sábado 28 de mayo de 2022 a las 7:51 am, por lo que se tomó como fecha de notificación el día 31 de mayo de 2022, razón por la cual, contando los diez días hábiles siguientes a la notificación se cumplían el día 14 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez aclarada la fecha de notificación junto con los soportes, le solicitamos revisar y revocar la firmeza, por cuanto la inconformidad manifestada por esta Aseguradora, se encuentra en tiempo, debido a que se radicó el día 14 de junio de 2022. (Adjunto Soporte)

Por último, solicitamos remitir este caso a la Junta Regional de Calificación correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación.

Quedamos a la espera de su pronta respuesta. Agradecemos enviar su notificación a los correos: pensiones@segurosbolivar.com y a la Avenida El Dorado # 69-76, Torre 2 Edificio Elemento, Dirección Nacional de Pensiones, horario de atención de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 PM (Documentos se reciben en el piso 1 en Correspondencia), teléfono 3410077 Ext.: 98466 - 98963 - 99346.

Atentamente,

Dirección Nacional de Pensiones

Copia: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías – Coordinación de Indemnizaciones.



Bogotá, 26 de septiembre de 2022
DNP COL – 11378

Señores

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
ANTIOQUIA**

ATT Doctora Nelly Cartagena Uran

Calle 27 Nro. 46 - 70 Barrio Colombia - Centro de Servicios Integrales Punto Clave Local 225

Teléfono: 4449448

Medellin - Antioquia.

Asunto: PAGO DE HONORARIOS.

Asegurado : **OSCAR DARIO ZAPATA VANEGAS**
Cédula : 98594027
Nro. Reclamo : 600029030

Respetados Señores:

Reciba un cordial saludo de parte de todo el equipo de la Dirección Nacional de Pensiones de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Respecto al asunto de la referencia el día 23 de septiembre de 2022 fue efectuada la transferencia a la cuenta Nro. 379-1736423-1 de **Bancolombia** por un valor de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000)**, correspondiente al pago de honorarios de la señora **OSCAR DARIO ZAPATA VANEGAS**

Cualquier inquietud que tengan respecto a esta comunicación, no duden en comunicarse con nosotros, al teléfono 3410077 Ext. 98963 ó 98466, Bogotá D.C.

Atentamente,

HEIDY IBARRA LONDOÑO
Analista de Invalidez y Supervivencia
Dirección Nacional de Pensiones

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado
Aprobado**Valor del pago**
\$ 1.000.000,00**Número de aprobación**
00876859**Motivo**
HONORARIOS CALIFICACION**Fecha del pago**
23/09/2022**Referencia 1**
02**Hora del pago**
11:54 AM**Referencia 2**
811044203**Número de producto origen**
*****9750**Referencia 3**
8621**Destino del pago**
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**Código único CUS**
1668876859



Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022
DNP COL – 1227

Señor

OSCAR DARÍO ZAPATA VANEGAS

CARRERA 49 C NRO. 107 – 78 INTERIOR

302 BARRIO ANDALUCIA

Teléfono: 3104492717

Inst.alaciones.zv@hotmail.com

Medellín – Antioquia

Asunto: Respuesta Derecho de Petición oficio PCLO – 01-104

| | |
|------------------|-------------------------------------|
| Asegurado | : OSCAR DARÍO ZAPATA VANEGAS |
| Cédula | : 98594027 |
| No. Reclamo | : 600029030 |

Apreciado Señor Oscar Dario:

Reciba un cordial saludo de la Dirección Nacional de Pensiones de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Dando respuesta al comunicado emitido por la NUEVA EPS de fecha 6 de octubre de 2022 PCLO – 01-104, le informamos que la compañía **SEGUROS BOLÍVAR S, A** como parte interesada en el proceso de calificación, estamos a la espera que se resuelva la inconformidad que se manifestó en tiempo ante esta entidad el día 14 de junio y por esta razón su proceso de calificación debe ser remitido ante la Junta Regional de calificación de invalidez que le corresponde.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la inconformidad se radicó dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, le informamos que el 5 de octubre de 2022 mediante la comunicación DNP COL – 11860, se le comunicó ante la NUEVA EPS el pago de honorarios que se hizo ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia. (Adjunto soporte)

Por lo anterior, estamos a la espera que la **NUEVA EPS**, proceda a dar traslado del expediente ante la Junta Regional y continúe con el debido proceso de resolver la inconformidad manifestada por esta Aseguradora.

Cualquier aclaración frente a nuestra comunicación será atendida en la línea 3410077 ext. 98466 – 99346 – 98963 o 99345 de Bogotá.

Atentamente,

LUZ MERY TAPIAS ROJAS

Asesor de Servicio y Seguimiento

Dirección Nacional de Pensiones

Copia: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías – Coordinación de Indemnizaciones.



Bogotá, 05 de octubre de 2022
DNP COL - 11860

Señores

NUEVA EPS

Att. Departamento de Medicina Laboral
Carrera 85 K Nro. 46 A 66 3er Piso San Cayetano
medicina.laboral@nuevaeps.com.co
Teléfono: 4193000 Ext.10064
Bogotá D.C..

Referencia: Pago de Honorarios – Junta Regional de Calificación de Invalidez de ANTIOQUIA.

Asegurado : **OSCAR DARIO ZAPATA VANEGAS**
Cédula : 98594027
No. Reclamo : 600029030

Respetado Señores:

Reciba un cordial saludo de la Dirección Nacional de Pensiones de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Dando respuesta al fallo proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN el día 22 de septiembre de 2022 en la cual solicitan que se efectuó el respectivo pago de honorarios correspondiente al trámite del asegurado **OSCAR DARIO ZAPATA VANEGAS**, al respecto le informamos lo siguiente:

Esta Aseguradora dio trámite al pago de honorarios, el cual quedó registrado el día 23 de septiembre de 2022 a través de la Consignación a la Cuenta 379-1736423-1 por un valor de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000). A Nombre de OSCAR DARIO ZAPATA VANEGAS**

Es importante aclarar, que la notificación del pago de honorarios se informó a la mencionada Junta mediante comunicación DNP COL –11378 del día 26 de septiembre de 2022. (Adjunto Comunicación).

De esta manera damos por atendida la solicitud realizada, cualquier aclaración con gusto la atenderemos en la **Avenida Calle 26 Nro. 69 – 76 primer piso, ventanilla DOMESA pasillo entre las torres 2 y 3 – Dirección Nacional de Pensiones en Bogotá.** Teléfono 3410077 Ext. 99345 -98963 – 98466, en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

HEIDY IBARRA LONDOÑO
Analista de Invalidez y Supervivencia
Dirección Nacional de Pensiones

Copia: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Dra. Diana Astrid Albarracín Padilla



HEIDY MAYERLY IBARRA LONDOÑO <heidy.ibarra@segurosbolivar.com>

NOTIFICACIÓN PAGO DE HONORARIOS EPS AFILIADO OSCAR DARÍO ZAPATA VANEGAS CC 98594027

1 mensaje

HEIDY MAYERLY IBARRA LONDOÑO <heidy.ibarra@segurosbolivar.com> 5 de octubre de 2022, 10:49
Para: medicina.laboral@nuevaeps.com.co, sandra.patino@nuevaeps.com.co, Luza.trujillo@nuevaeps.com.co
Cc: Diana Marcela Betancur Vasco <dbetancur@colfondos.com.co>, JULIANA RAMOS RAMOS <juliana.ramos@segurosbolivar.com>

Reciba un cordial saludo de la Dirección Nacional de Pensiones de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Dando respuesta al fallo proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN el día 22 de septiembre de 2022 en la cual solicitan que se efectuó el respectivo pago de honorarios correspondiente al trámite del asegurado **OSCAR DARIO ZAPATA VANEGAS**, al respecto le informamos lo siguiente: Esta Aseguradora dio trámite al pago de honorarios, Adjuntamos soporte de consignación .

Agradecemos su atención y estaremos atentos a cualquier inquietud, favor confirmar recibido; Muchas gracias.

Cordial saludo,



HEIDY IBARRA LONDOÑO
Analista de Invalidez y Sobrevivencia
Dirección Nacional de Pensiones
Avenida El Dorado Nro. 68 B 31 Piso 3
Bogotá, Colombia
heidy.ibarra@segurosbolivar.com

2 adjuntos

 2246730_2_ComprobantePSE20220923Simasol_2246730.pdf
72K

 NOTIFICAICON PAGO DE HONORARIOS EPS OSCAR DARIO ZAPATA VANEGAS.pdf
550K

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado
Aprobado**Valor del pago**
\$ 1.000.000,00**Número de aprobación**
00876859**Motivo**
HONORARIOS CALIFICACION**Fecha del pago**
23/09/2022**Referencia 1**
02**Hora del pago**
11:54 AM**Referencia 2**
811044203**Número de producto origen**
*****9750**Referencia 3**
8621**Destino del pago**
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**Código único CUS**
1668876859

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3404475650116112

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 09:27:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. también podrá girar bajo la denominación "SEGUROS BOLÍVAR S.A."

NIT: 860002503-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3592 del 05 de diciembre de 1939 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3261 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C., aclarada con Escritura Pública 3274 del 20 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1260 del 24 de septiembre de 2019 ,no objetar la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, protocolizada mediante Escritura Pública 1855 del 31 de octubre de 2019 Notaria 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 458 del 25 de junio de 1940

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidentes y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cinco (5) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3404475650116112

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 09:27:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad, corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obran a sus órdenes y representan a la Sociedad. Adicionalmente, podrán delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales: d) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 4875 del 2 de diciembre de 2021 Notaria 5a de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022 | CC - 79459431 | Presidente |
| David Leonardo Otero Bahamon Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020 | CC - 91514879 | Primer Suplente del Presidente |
| Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015 | CC - 51710260 | Segundo Suplente del Presidente |
| María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994 | CC - 39681414 | Tercer Suplente del Presidente |
| Claudia Marcela Sánchez Rubio Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020 | CC - 65745726 | Cuarto Suplente del Presidente |
| Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022 | CC - 14898861 | Quinto Suplente del Presidente |
| Rafael Andres Velez Peñarete Fecha de inicio del cargo: 28/12/2021 | CC - 80757549 | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3404475650116112

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 09:27:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|--|
| Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021 | CC - 79794741 | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Sergio Vladimir Ospina Colmenares Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020 | CC - 79517528 | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018 | CC - 7173298 | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales |
| Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014 | CC - 79690071 | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014 | CC - 21068659 | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018 | CC - 79911703 | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, pensiones, salud, vida individual

Resolución S.B. No 1006 del 30 de mayo de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1174 del 17 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 2511 del 18 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación se comercializará bajo el nombre de pensiones voluntarias (Formalizar por Resolución S.B. Nro. 128 del 16/02/2004).

Resolución S.F.C. No 1417 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Compañía de Seguros Bolívar S.A., para operar los ramos de Colectivo de vida y Educativo

Resolución S.F.C. No 0828 del 04 de agosto de 2021 autoriza la cesión de todos los contratos de seguros del ramo de vida individual de la cedente HDI SEGUROS DE VIDA S.A., a la cesionaria SEGUROS BOLÍVAR S.A. en las condiciones informadas y por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3404475650116112

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 09:27:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

